

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-005

La Paz, 23 de Febrero de 2016

### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 2° del Decreto Supremo N° 29710 de fecha 17 de septiembre de 2008, modifica al Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, señala que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, funcionará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de acuerdo con el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009; cuya organización y funcionamiento se sujetará a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el Decreto Supremo N°1450 de 31 de diciembre de 2012, en la Disposición Adicional Primera modifica el Artículo 3° (ACTIVIDADES) del Decreto Supremo N°29230 de 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N°29710 de 17 de septiembre de 2008.

Que el Decreto Supremo N°1694 de 14 de agosto de 2013, modifica el Decreto Supremo N°29230 de 15 de Agosto de 2007, modificado por los Decretos Supremos N°29710 de 17 de Septiembre de 2008 y N°1450 de 31 de Diciembre de 2012.

Que mediante Resolución Administrativa 02-011 de 09 de Julio de 2015, se aprueba el Procedimiento de Control de Documentos versión 8, mismo que establece que la aprobación de procedimientos se realiza mediante Resolución Administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Acopio y Transformación en cada gestión y conforme a los objetivos específicos de su Programación Operativa Anual efectúa el acopio de granos de arroz, maíz y trigo, para este fin y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°0255 EMAPA aplica la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo.

Que el Informe Técnico EMAPA/GAT/UAT/ACO/IT/2016-090 de 19 de febrero de 2016, señala que EMAPA a través de la Gerencia de Acopio y Transformación tiene la tuición de fomentar e incentivar la producción nacional, apoyar a los pequeños y medianos productores, crear estímulos directos a la producción agropecuaria y fortalecer la agricultura, para el inicio del acopio de granos entre otras actividades se efectúa la determinación de los precios de acopio, por lo tanto con el fin de establecer las directrices de cálculo de los precios de acopio, se ha elaborado un Procedimiento de "DETERMINACION DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS" mismo que se remite para su aprobación y posterior aplicación.

Que el Informe Legal EMAPA/UAL/INF N°018 de 23 de febrero de 2016 concluye que la aprobación del Procedimiento "DETERMINACION DE PRECIOS DE ACOPIO DE

**GRANOS" Versión 1** de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que se recomienda la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA en aplicación de las facultades conferidas por la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, el Procedimiento "DETERMINACION DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS" Versión 1 de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, el cual forma parte de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Gerencia General a través de la Unidad de Planificación y Proyectos en coordinación con la Gerencia de Acopio y Transformación queda encargada de la difusión, así mismo la Gerencia de Acopio y Transformación de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, queda encargada de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Ing. Avelino Flores Cordero  
GERENTE GENERAL  
EMAPA  
Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos




	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1



# PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS


	Nombre	Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Zenón Huanca L.	Analista de Acopio	
<b>Revisado por:</b>	Lic. Gary Céspedes A.	Responsable de Acopio	
	Lic. Ana Patricia Jiménez	Responsable de Control y Seguimiento Procedimentales	
	Ing. Víctor Mollo Q.	Jefe de Unidad de Acopio y Transformación	
	Ing. Juan Condori C.	Gerente de Acopio y Transformación a.i.	
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Avelino Flores	Gerente General	
<b>Fecha:</b>	19-02-2016		

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

## CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	1
2. ALCANCE.....	1
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA. ....	1
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	1
4.1. Definiciones.....	1
4.1.1. Franja de precios. ....	1
4.1.2. Subvención a la producción de granos. ....	1
4.1.3. Redondeo de precio. ....	2
4.1.4. Certificado de No Imponibilidad (CNI). ....	2
4.1.5. Régimen Agropecuario Unificado (RAU). ....	2
4.1.6. Costos de producción. ....	3
4.2. Abreviaturas.....	3
5. RESPONSABLES.....	3
5.1. Gerente General.....	3
5.2. Gerente de Acopio y Transformación .....	4
5.3. Jefe de Unidad de Acopio y Transformación.....	4
5.4. Responsable de Acopio. ....	4
5.5. Analista de Acopio.....	4
6. PROCEDIMIENTO.....	5
6.1. Determinación de Precios de Acopio de Granos.....	5
7. REGISTROS.....	7
8. ANEXOS.....	7
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	7



	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

## 1. OBJETIVO.

Establecer las actividades y los responsables para la determinación de precios de acopio, según campaña agrícola y tipo de grano, a partir de los precios establecidos por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (VCIE) y en el marco de los Decretos Supremos N° 0255 y N° 1694.

El procedimiento de Determinación de Precios de Acopio de Granos busca aplicar la Política de Subvención realizada a través de EMAPA, en el marco de sus atribuciones y programas.

## 2. ALCANCE.

El procedimiento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos-EMAPA que participan en la determinación del precio de acopio de granos.

## 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- ☞ Resolución de Directorio N° RD 03-004-13 de fecha 26 de septiembre de 2013, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE SABS EPNE E-EMP/GAF/RESABS 500.
- ☞ Decreto Supremo N° 0255 puesto en vigencia en fecha 19 de agosto de 2009.
- ☞ Decreto Supremo N° 1694 puesto en vigencia en fecha 14 de agosto de 2013.
- ☞ Instructivo de Determinación de Costos de Producción de Granos (Trigo, Maíz y Arroz) E-EMP/GP/I/305.

## 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

### 4.1. Definiciones.


#### 4.1.1. Franja de precios.

Rango de precios, de cada tipo de grano, determinado por el VCIE, comprendidos entre un mínimo y un máximo.

#### 4.1.2. Subvención a la producción de granos.

Incentivo económico a la producción de granos en proporciones de hasta un quince por ciento (15%) por encima de los precios establecidos en centro de acopio o su equivalente para el caso de arroz en chala y maíz duro, y de hasta un veinte por ciento (20%) para trigo, cuando corresponda.

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha:19/02/16	Página 1 de 7
------------------------------------	----------------	---------------

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

La implementación de la política de subvención, de acuerdo al D. S. N° 0255, es realizada a través de EMAPA, en el marco de sus atribuciones y programas. Por lo cual el acopio de granos y los pagos correspondientes a los productores<sup>1</sup> son efectuados por EMAPA.

La subvención de acuerdo al D. S. N° 0255, si corresponde, puede aplicarse cuando el precio sea inferior al costo de producción, en la que EMAPA efectuará el pago de un precio justo al productor equivalente a la sumatoria del costo de producción y un margen de hasta un quince por ciento (15%) de ese costo.

#### **4.1.3. Redondeo de precio.**

En la fijación de los precios de acopio de granos en EMAPA, considerando que el manejo de cifras es de dos decimales para valores de dinero, el redondeo por regla general es la operación de determinar que el segundo decimal sea elevada en una unidad si el tercer decimal es igual o superior a 5 y si es inferior a 5 el segundo decimal no sufre ninguna modificación.

Excepcionalmente, para fijación de precios por kilogramo, para evitar sobre valoraciones en la reconversión a precios por quintal o tonelada, no se efectuará ningún redondeo sino se mantendrá el valor del segundo decimal en el resultado final del cálculo, sin tomar en cuenta los demás decimales.

#### **4.1.4. Certificado de No Imponibilidad (CNI).**

Documento emitido por autoridad competente que certifica que un agricultor trabaja una superficie menor a las establecidas en el régimen agropecuario unificado, por lo que se encuentra liberado del pago de impuestos.


#### **4.1.5. Régimen Agropecuario Unificado (RAU).**

Régimen especial creado para la liquidación y pago anual de impuestos por actividades agrícolas y/o pecuarias, así como actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

---

<sup>1</sup> Entiéndase como productores de granos a los de pequeña y mediana escala, comunitarios e indígena originario campesinos, en la totalidad del territorio boliviano, beneficiarios de EMAPA y particulares (según la necesidad de acopio).

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha:19/02/16	Página 2 de 7
------------------------------------	----------------	---------------

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

Pertencen a este régimen todas las personas naturales, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) y cooperativas agropecuarias que realicen las actividades descritas en terrenos cuya superficie esté dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen.

#### 4.1.6. Costos de producción.

En el ámbito de la agricultura, es la valoración monetaria de los gastos incurridos y aplicados en la obtención del producto agrícola. Incluye el costo de los insumos, semilla, combustible, mano de obra y los gastos indirectos del proceso productivo.

#### 4.2. Abreviaturas.

EMAPA:	Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos
MDPyEP:	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
VCIE:	Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones
RAU:	Régimen Agropecuario Unificado
CNI:	Certificado de No Imponibilidad
D. S.:	Decreto Supremo
GG:	Gerencia General
GAT:	Gerencia de Acopio y Transformación
UAT:	Unidad de Acopio y Transformación
UC:	Unidad de Cartera
GP:	Gerencia de Producción
GAF:	Gerencia Administrativa Financiera
UPP:	Unidad de Planificación y Proyectos


#### 5. RESPONSABLES.

##### 5.1. Gerente General.

El Gerente General de EMAPA, para cada campaña de acopio, mediante nota solicitará al VCIE la determinación de la franja de precios de granos según programa de apoyo.

Asimismo, a la recepción del informe de franja de precios de granos del VCIE, el Gerente General remitirá el documento a la GAT para su revisión, análisis y determinación de precios de acopio de granos en aplicación de los Decretos Supremos N° 0255 y N° 1694, una vez obtenido el precio el Gerente de la GAT remitirá el mismo al Gerente General para su aprobación.

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha:19/02/16	Página 3 de 7
------------------------------------	----------------	---------------

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

### 5.2. Gerente de Acopio y Transformación

Responsable de remitir al Gerente General, mediante comunicación interna, los precios de acopio de granos calculados para su consideración y posterior aprobación.

### 5.3. Jefe de Unidad de Acopio y Transformación

A instrucción del Gerente de la GAT, para cada campaña de acopio, coordinará con el Responsable de Acopio y Analista de Acopio el cálculo de los precios de acopio de granos en aplicación a lo establecido en los Decretos Supremos N° 0255 y N° 1694.

Emitirá la comunicación interna dando a conocer los precios de grano aprobados para el inicio del acopio.

### 5.4. Responsable de Acopio.

En coordinación con el Gerente de la GAT y el Jefe de Unidad de Acopio y Transformación revisará los cálculos para la determinación de los precios de acopio de granos partiendo de la franja de precios reportados por el VCIE - MDPyEP y con base a lo establecido en los D. S. N° 0255 y N° 1694.


Como referencia, solicitará a la Gerencia de Producción el informe técnico de análisis de los costos de producción de granos.

### 5.5. Analista de Acopio.

Efectuará los cálculos para la determinación de los precios de acopio de granos partiendo de la franja de precios reportada por el VCIE y con base a lo establecido en los D. S. N° 0255 y N° 1694.

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha:19/02/16	Página 4 de 7
------------------------------------	----------------	---------------




	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>E-EMP/UAT/P/431</b>
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	<b>Versión 1</b>

## 6. PROCEDIMIENTO.

### 6.1. Determinación de Precios de Acopio de Granos.

Nº	Actividad	Responsable	Documento de Referencia	Registro	Descripción
1	Solicitud de franja de precios de granos dirigida al VCIE.	Gerente General Gerente de Acopio y Transformación	D. S. N° 0255	Carta de Solicitud	De acuerdo a lo establecido en el RE - SABS EPNE de EMAPA, la GAT gestionará la determinación de la franja de precios de granos a acopiarse, para este efecto, coordinará con la Gerencia General el envío de la solicitud al VCIE.  De acuerdo a la solicitud, el VCIE con base a lo establecido en el D. S. N° 0255, deberá remitir a EMAPA la información hasta antes de la fecha de inicio de acopio.
2	Solicitud de Informe Técnico a la GP.	Responsable de Acopio.		Comunicación Interna	El Responsable de Acopio mediante Comunicación Interna solicitará a la GP, un Informe Técnico de Análisis de Costos de Producción del grano a acopiarse (de la campaña agrícola en curso), para ser utilizado de manera referencial.
3	Recepción del Informe de Franja de precios de granos emitido por el VCIE y derivación a la GAT.	Gerente General	Carta de Solicitud	Informe de Franja de Precios. Hoja de Ruta	El Gerente General de EMAPA, recibirá el informe de franja de precios de granos elaborado por el VCIE e instruirá a la GAT mediante Hoja de Ruta para su análisis, revisión y aplicación.
4	Determinación de precios de acopio de granos con y sin RAU o CNI para productores beneficiarios de EMAPA.	Gerente de Acopio y Transformación/ Jefe de Unidad Acopio y Transformación/ Responsable de Acopio / Analista de Acopio.	Decretos Supremos N° 0255 (Arroz y Maíz) y N° 1694 (Trigo)  Informe de Franja de Precios.	Comunicación Interna (Fijación de Precios de Acopio de Grano)	El Gerente de la GAT instruirá al Jefe de Unidad de Acopio y Transformación mediante Hoja de Ruta la revisión y análisis del informe del VCIE sobre la franja de precios del grano a acopiarse, en coordinación con el Responsable de Acopio y Analista de Acopio para determinar los precios de acopio de grano en aplicación de la política de subvención establecida en el D. S. N° 0255 y el D. S. N° 1694.  <b>Para la determinación de precios revisar el Cálculo de Precios de Acopio de Granos por Programa (Véase Anexo I).</b>  Considerando que la tenencia de tierra cultivable es muy baja, el sistema de producción es tradicional y semimecanizado, y que en general los productores de trigo en Occidente no cuentan con RAU o CNI el precio de acopio establecido, para esta región, podrá ser mayor al de Oriente en aplicación al D. S. N° 1694.
5	Determinación de precios de acopio de granos con y sin RAU o CNI para productores no beneficiarios de EMAPA.	Gerente de Acopio y Transformación/ Jefe de Unidad Acopio y Transformación/	Decretos Supremos N° 0255 (Arroz y Maíz) y N° 1694 (Trigo)	Comunicación Interna (Fijación de Precios de Acopio de Grano).	De acuerdo a la necesidad de acopio de granos (producidos en la campaña agrícola) recurriendo a agricultores particulares, la GAT, cuando corresponda, con base a la franja de precios del VCIE definirá un precio de acopio para productores no beneficiarios, en aplicación del D. S. N° 0255, siendo la subvención inferior o igual (nunca mayor) en relación al considerado para productores beneficiarios.

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha:19/02/16	Página 5 de 7
------------------------------------	----------------	---------------


	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>E-EMP/UAT/P/431</b>
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	<b>Versión 1</b>

N°	Actividad	Responsable	Documento de Referencia	Registro	Descripción
		Responsable de Acopio / Analista de Acopio.	Informe de Franja de Precios. RE SABS EPNE de EMAPA		Para la determinación de precios revisar el <b>Cálculo de Precios de Acopio de Granos por Programa (Véase Anexo I)</b> . Para el caso de productores de trigo no beneficiarios en la región de Occidente, la subvención deberá ser inferior o igual (nunca mayor) en relación al considerado para productores beneficiarios.
6	Determinación de precios de acopio de granos con y sin RAU o CNI según la categoría de los productores (pequeño y mediano).	Jefe de Unidad Acopio y Transformación/ Responsable de Acopio / Analista de Acopio.	Decretos Supremos N° 0255 (Arroz y Maíz) y N° 1694 (Trigo) Informe de Franja de Precios. RE SABS EPNE de EMAPA	Comunicación Interna (Fijación de Precios de Acopio de Grano).	Ante la situación de optar el acopio de granos sin la diferenciación de productores beneficiarios de EMAPA y particulares, sino según su condición de pequeño y mediano productor, los precios deberán ser determinados con base a la franja de precios de granos del VCIE y los D. S. N° 0255 y N° 1694, considerando la aplicación de mayor incentivo a los pequeños productores. El procedimiento para la Determinación de Precios para estos casos, se hará de acuerdo al numeral 4, aplicándose la siguiente particularidad en caso de presentarse <b>medianos</b> productores como beneficiarios según Programa de EMAPA: el <b>precio de acopio de grano a productor beneficiario mediano será el mismo que el de pequeño productor.</b>
7	Revisión de precios de acopio de grano.	Gerente de Acopio y Transformación.	Informe de Franja de Precios.	Comunicación Interna (conformidad) Hoja de Ruta	Previa revisión de la comunicación interna con la determinación de precios de acopio de granos emitida por el Jefe de la UAT, el Gerente de GAT colocará visto bueno en señal de conformidad, y posteriormente derivará la misma por medio de Hoja de Ruta al Gerente General para su aprobación oficial.
8	Aprobación oficial de precios de acopio de grano.	Gerente General	Comunicación Interna	Comunicación Interna (Aprobada) Hoja de Ruta	La fijación de los precios de acopio deberá ser aprobada por el Gerente General, para su posterior difusión oficial por la GAT.
9	Difusión de precios de acopio de grano.	Gerente de Acopio y Transformación/ Jefe de Unidad Acopio y Transformación	Comunicación Interna	Comunicación Interna (Difusión de Precios de Acopio de Grano). Hoja de Ruta	Una vez aprobada la fijación de precios de acopio de granos por el Gerente General, el Gerente de la GAT en la misma hoja ruta, instruirá al Jefe de la UAT la emisión de una nueva comunicación interna para difundir los precios de acopio de grano establecidos. El Jefe de la UAT emitirá la comunicación interna de precios del grano a aplicarse en la campaña de acopio (según tipo de productor, con RAU o CNI y sin RAU o CNI), con el visto bueno (V°B°) del Gerente de la GAT para su conocimiento y aplicación en las áreas correspondientes de EMAPA.
10	Solicitud de franja de precios de granos al VCIE para el cierre de acopio.	Gerente General	D. S. N° 0255	Carta de Solicitud	El Gerente General al finalizar la campaña de acopio solicitará mediante Nota al VCIE la franja de precios de granos en los Centros de Acopio, en aplicación al D.S. N°0255.
11	Recepción del Informe de Franja de precios de granos al cierre de acopio emitido por el VCIE.	Gerente General	Carta de Solicitud	Informe de Franja de Precios. Hoja de Ruta	El Gerente General de EMAPA recibirá el informe de franja de precios de granos elaborado por el VCIE al cierre del acopio, y derivará a la GAT para su correspondiente archivo.

Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh

Fecha:19/02/16

Página 6 de 7

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	E-EMP/UAT/P/431
	<b>DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</b>	Versión 1

## 7. REGISTROS.

- ☞ Carta de Solicitud.
- ☞ Comunicación Interna.
- ☞ Hoja de Ruta.
- ☞ Informe Técnico.
- ☞ Informe de Franja de Precios.
- ☞ Comunicación Interna (Fijación de Precios).
- ☞ Comunicación Interna (Difusión de Precios).

## 8. ANEXOS.

Anexo I: Cálculos para la Determinación de Precios de Acopio de Granos.





## 9. CONTROL DE CAMBIOS.





REVISIÓN	FECHA	CAMBIO EFECTUADO
		No aplica a esta versión.



Elaborado por: EMAPA/GAT/UAT/VM-zh	Fecha: 19/02/16	Página 7 de 7
------------------------------------	-----------------	---------------

## ANEXO I

	<h3 style="margin: 0;">CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS</h3>	
<b>A. CONSIDERACIONES DE DECIMALES EN LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE GRANOS.</b>		
1. Los precios para el acopio de granos deberán fijarse con solo dos (2) decimales en caso de que en su cálculo de determinados no resulten enteros.		
2. Si en el cálculo final del precio con aplicación de la proporción de subvención se generase un valor con más de dos decimales, éste deberá redondearse hasta el segundo decimal considerándose los siguientes criterios, siendo excepcional la fijación de dos decimales para los casos de precios de acopio Bs/kg.		
<b>B. REDONDEOS PARA CASOS CON MÁS DE 2 DECIMALES.</b>		
1.- Cuando la primera cifra eliminada sea menor de 5, la última cifra retenida deberá mantenerse inalterada.		
<b>EJEMPLO:</b> 3,46325 redondeado a 0,01 queda: 3,46		
2.- Cuando la primera cifra eliminada sea mayor de 5, la última cifra retenida deberá incrementarse en una unidad.		
<b>EJEMPLO:</b> 8,3766 redondeado a 0,01 queda 8,38		
3.- Cuando la primera cifra eliminada sea igual a 5 y esté seguida de, por lo menos, un dígito la última cifra retenida deberá incrementarse en una unidad.		
<b>EJEMPLO:</b> 9,25502 redondeado a 0,01 queda: 9,26		
4.- Cuando la primera cifra eliminada sea igual a 5, seguida únicamente de ceros, o sin otras cifras a continuación, la última cifra retenida deberá incrementarse en una unidad.		
<b>EJEMPLOS:</b> a) 4,3650 redondeado a 0,01 queda: 4,37		
b) 4,355 redondeado a 0,01 queda: 4,36		
<b>C) INSTRUMENTO USADO PARA REDONDEAR</b>		
 Microsoft Excel - FUNCIÓN REDONDEAR.		
<b>D) EJEMPLOS DE CALCULOS EN LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANOS:</b>		
1.- Cálculo de precios de acopio de <b>ARROZ</b> en chala (en Bs/fanega y Bs/tonelada) a partir de los precios de mercado (expresados en \$us/fanega) reportado por el VCIE.		
<b>Precio de Mercado (VCIE): 55,00 \$us/fn (*)</b>		
a) Conversión a Bs/fn		
$55,00 \frac{\$us}{fn} \times 6,96 \frac{Bs}{\$us} = 382,80 \frac{Bs}{fn}$		
b) Aplicación de subvención a precio de acopio hasta 15% (según D. S. Nº 0255):		
☞ Considerando una subvención de 9%, el monto a sumarse al precio de mercado será:		
$382,80 \frac{Bs}{fn} \times 9\% = 34,452 \frac{Bs}{fn}$		
☞ Por lo tanto el precio de acopio resultante en Bs/fn será:		
$382,80 \frac{Bs}{fn} + 34,452 \frac{Bs}{fn} = 417,252 \frac{Bs}{fn}$		
c) Cuando el cálculo del precio de acopio resulte con más de dos decimales se debe proceder al redondeo con dos decimales.		
Aplicando FUNCIÓN REDONDEAR 	$417,252 \frac{Bs}{fn} = 417,25 \frac{Bs}{fn}$	Por lo tanto el Precio de Acopio Fijado para el Arroz sera:
		$417,25 \frac{Bs}{fn}$
d) Conversión a Bolivianos/tonelada.		
$417,25 \frac{Bs}{fn} \times \frac{1 fn}{176,64 kg} \times \frac{1.000 kg}{1 t} = 2.362,14900362319 \frac{Bs}{t}$		
Aplicando FUNCIÓN REDONDEAR 	$2.362,14900362319 \frac{Bs}{t} = 2.362,15 \frac{Bs}{t}$	Por lo tanto el Precio de Acopio Fijado para el Arroz sera:
		$2.362,15 \frac{Bs}{t}$
(*) El precio de mercado a considerarse deberá encontrarse entre la franja determinada por el VCIE y dependerá de varios factores como: La producción del grano en la campaña agrícola, características de la campaña agrícola, cultivo, factores climáticos, y otros inherentes a la producción del grano.		

	<b>CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE ACOPIO DE GRANO</b>	
<b>2.- Cálculo de precios de acopio de MAÍZ DURO (en Bs/t) a partir de los precios de mercado (expresados en Bs/q) reportado por el VCIE.</b>		
<b>Precio de Mercado: 55,00 Bs/q (*)</b>		
<b>a) Aplicación de subvención a precio de acopio hasta 15% (según D. S. Nº 0255):</b>		
☞ Considerando una subvención de 10%, el monto a sumarse al precio de mercado será:		
$55,00 \frac{Bs}{q} \times 10\% = 5,50 \frac{Bs}{q}$		
☞ Por lo tanto el precio de acopio resultante en Bs/q será:		
$55,00 \frac{Bs}{q} + 5,50 \frac{Bs}{q} = 60,50 \frac{Bs}{q}$		
<b>b) Conversión a Bolivianos/tonelada.</b>		
$60,50 \frac{Bs}{q} \times \frac{1 q}{46 kg} \times \frac{1.000 kg}{1 t} = 1.315,21739130435 \frac{Bs}{t}$		
Aplicando FUNCIÓN REDONDEAR  $1.315,21739130435 \frac{Bs}{t} = 1.315,22 \frac{Bs}{t}$ Por lo tanto el Precio de Acopio Fijado para el Maiz Duro sera:		
		$1.315,22 \frac{Bs}{t}$
<b>3.- Cálculo de precios de acopio de TRIGO (en Bs/tonelada) a partir de los precios de mercado (expresados en \$us/t) reportado por el VCIE.</b>		
<b>Precio de Mercado (VCIE): 240,00 \$us/t (*)</b>		
<b>a) Conversión a Bs/t</b>		
$240,00 \frac{\$us}{t} \times 6,96 \frac{Bs}{\$us} = 1.670,40 \frac{Bs}{t}$		
<b>b) Aplicación de subvención a precio de acopio hasta 20% (según D. S. Nº 0255):</b>		
☞ Considerando una subvención de 16%, el monto a sumarse al precio de mercado será:		
$1.670,40 \frac{Bs}{t} \times 16\% = 267,2640 \frac{Bs}{t}$		
☞ Por lo tanto el precio de acopio resultante en Bs/t será:		
$1.670,40 \frac{Bs}{t} + 267,2640 \frac{Bs}{t} = 1.937,6640 \frac{Bs}{t}$		
<b>c) Cuando el cálculo del precio de acopio resulte con más de dos decimales se debe proceder al redondeo con dos decimales.</b>		
Aplicando FUNCIÓN REDONDEAR  $1.937,6640 \frac{Bs}{t} = 1.937,66 \frac{Bs}{t}$ Por lo tanto el Precio de Acopio Fijado para el Trigo sera:		
		$1.937,66 \frac{Bs}{t}$
<b>4.- Cálculo de precios de acopio de TRIGO (en Bs/kg) a partir de los precios de mercado (expresados en Bs/q) reportado por el VCIE.</b>		
<b>Precio de Mercado (VCIE): 85,00 Bs/q (*)</b>		
<b>a) Aplicación de subvención a precio de acopio hasta 20% (según D. S. Nº 0255):</b>		
☞ Considerando una subvención de 10%, el monto a sumarse al precio de mercado será:		
$85,00 \frac{Bs}{q} \times 20\% = 17,00 \frac{Bs}{q}$		
☞ Por lo tanto el precio de acopio resultante en Bs/q será:		
$85,00 \frac{Bs}{q} + 17,00 \frac{Bs}{q} = 102,00 \frac{Bs}{q}$		
<b>b) Conversión a Bolivianos/kilogramo.</b>		
$102,00 \frac{Bs}{q} \times \frac{1 q}{46 kg} = 2,21739130435 \frac{Bs}{kg}$		
<b>c) Cuando el cálculo del precio de acopio resulte con más de dos decimales se debe proceder al redondeo con dos decimales.</b>		
<b>NOTA:</b> En este caso, en el que el peso unitario es en kilogramo, no se aplicará ningún redondeo, sin embargo deberá mantenerse inalterada hasta el segundo decimal, borrándose los restantes a fin de evitar sobrevaloración cuando se efectúe cálculos de reconversión de Bs/kg a Bs/quintales o Bs/t.		
Aplicando FUNCIÓN REDONDEAR  $2,21739130435 \frac{Bs}{kg} = 2,21 \frac{Bs}{kg}$ Por lo tanto el Precio de Acopio Fijado para el Trigo sera:		
		$2,21 \frac{Bs}{kg}$
(*) El precio de mercado a considerarse deberá encontrarse entre la franja determinada por el VCIE y dependerá de varios factores como: La producción del grano en la campaña agrícola, características de la campaña agrícola, cultivo, factores climáticos, y otros inherentes a la producción del grano.		